

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Septiembre 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circular.

Según me participa el Alcalde de Sierra de Luna, se ha declarado la enfermedad variolosa en el ganado lanar del vecino de Erla, D. Agustín Burillo, y para evitar en lo posible su propagación, se ha señalado para pastar al mencionado ganado el sitio llamado «Barrera de Constancio», en la partida de Fuendeayerbe, de aquella jurisdicción.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos limítrofes.

Zaragoza 24 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Inglés.

Negociado 3.º—Circular.

El Sr. Comandante Juez instructor del primer batallón del regimiento infantería del Infante, nú-

mero 5, con fecha 24 del actual me dice lo que sigue:

«Habiéndose ausentado de esta Plaza el soldado de este Cuerpo, Fernando Navarro García, natural de Valencia, hijo de Vicente y de Rosa, de 25 años de edad, de estado soltero, cuyas señas son: pelo castaño, cejas íd., ojos pardos, nariz regular, boca íd., barba íd., color bueno, y que fue filiado como substituto por la Diputación provincial de Navarra en el reemplazo de 1898, y á cuyo individuo instruyo expediente por la falta grave de primera deserción simple, cometida en 28 de Noviembre del mismo año, desde Andujar, en que se hallaba el Batallón expedicionario á Filipinas, de Burgos, núm 5, á que entonces pertenecía, y que presentado en este regimiento del Infante en 15 de Septiembre actual, ha vuelto á cometer la citada falta grave, sin dar lugar á ser sentenciado por la primera.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en el cuarto de Banderas de este regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las se-

guridades convenientes, al cuarto de Banderas de este regimiento, sito en el Castillo de la Aljafería, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino, Leopoldo Anglés.

SECCION QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

El día 1.º de Octubre próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el Paraninfo de esta Universidad literaria la solemne inauguración del curso académico de 1899 á 1900, y en el mismo acto la distribución de premios á los alumnos que lo han merecido en el presente.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza 23 de Septiembre de 1899.—El Secretario general, Francisco Velasco.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

Presupuestos.—Circular.

A pesar de las prevenciones y advertencias que se hicieron á los representantes legítimos de establecimientos benéficos dedicados á satisfacer necesidades permanentes, en las circulares publicadas en los BOLETINES OFICIALES de 9 de Abril y 30 de Mayo de este año, recordándoles el deber que tienen de presentar presupuestos en la forma que la Instrucción vigente preceptúa, todavía existen en esta provincia quienes no han cumplido este deber, por lo que la Junta provincial, llenando el que le impone el art. 111 de dicha Instrucción, ha acordado multar con 25 pesetas á los que se encuentran en este caso, según la relación de fundaciones benéficas que representan y que se inserta á continuación:

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1899.—Gobernador interino Presidente, Leopoldo Anglés.

Relación de los establecimientos y fundaciones benéficas de esta provincia, dedicados á satisfacer necesidades permanentes, cuyos representantes no han presentado los presupuestos para 1899 á 1900.

Hospital de Daroca; id. de Cariñena; id. de Pedrola; id. de Pina; id. de Riela; id. de Villalengua y Pío legado de D. Pedro Larraldía, de Sos.

Cuentas.—Circular.

Prescribe el art. 105 de la Instrucción de 14 de Marzo de este año, que todos los representantes legítimos de las fundaciones de beneficencia, no exceptuados por dicha Instrucción, deben presentar á la Junta provincial respectiva, dentro de los meses de Julio y Agosto de cada año, la cuenta cerrada en 30 de Junio, de todas las operaciones económico-administrativas realizadas en el ejercicio anterior, ajustada á los modelos oficiales.

Han transcurrido los dos meses citados y sin embargo todavía existen muchos obligados á cumplir aquél deber, que no lo han realizado; por lo que la Junta provincial ha acordado advertir á los que se encuentran en esta situación, que, si dejan transcurrir el día 15 de Octubre próximo sin presentar en la Secretaría de la Corporación las cuentas del ejercicio de 1898 99 y de los anteriores que tengan sin rendir, incurrirán cada uno de dichos representantes en la multa de 25 pesetas, que habrán de satisfacer de su particular peculio y que se les exigirá por la vía de apremio, caso de demora en el pago, con arreglo al artículo 111 de la Instrucción que al principio se cita.

Lo que se publica á los efectos procedentes.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1899.—El Gobernador interino Presidente, Leopoldo Anglés.

CÁMARA AGRÍCOLA OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Conforme á sus Estatutos y á las disposiciones oficiales sobre el particular, se convoca á los señores socios para la asamblea general que ha de verificarse el domingo 8 de Octubre, á las diez de la mañana, en el Coso, 13, entresuelo, para dar cuenta de su gestión anual, y para elegir los Vocales de la Junta directiva en sustitución de los que han de cesar en este año.

Zaragoza 22 de Septiembre de 1899.—El Presidente, Manuel Serrano Franquini.—El Secretario general, Enrique Clariana.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Pliego de condiciones que ha de servir de base para los aprovechamientos de leñas vecinales, autorizadas para esta provincia y consignadas en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre corriente.

1.ª No podrá darse principio al aprovechamiento sin que obre en poder del Ayuntamiento concesionario la licencia expedida por el Ingeniero Jefe del Distrito, sin que se haga antes la entrega del sitio que comprende el aprovechamiento y 200

metros alrededor, por el empleado del ramo que el Distrito designe, y sin que por el empleado que haga la entrega se establezcan los modelos que deben servir en la marcha del aprovechamiento.

2.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito la carta de pago que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 del importe de tasación que se consigna en el siguiente estado.

3.^a De la entrega se levantará acta firmada por la Comisión del Ayuntamiento que se nombre al efecto, el Capataz de la comarca y el guarda local del monte, especificándose en ella cuantas novedades se observen en el terreno que comprende el disfrute, y 200 metros más alrededor y además el número de árboles ó rodales que se hayan establecido de modelos, á cuyos árboles se les pondrá una señal que los distinga y que se mencionará en dicha acta, la cual será remitida al distrito.

4.^a El aprovechamiento se ejecutará arreglado en un todo á las condiciones del presente pliego y bajo la dirección del empleado del ramo que designe el Ingeniero Jefe del Distrito.

5.^a La Comisión del Ayuntamiento será responsable de los daños que se cometan en la superficie de corta, y 200 metros alrededor, si no lo denunciare oportunamente.

6.^a Cuando el aprovechamiento en totalidad ó parte sea por corta de árboles marcados, no podrán cortarse mayor número ni otros que los señalados con el marco del Distrito. La corta deberá hacerse por encima de donde se halle sin planta el marco puesto al pie, dejando éste claro y visible en el tocón: la caída, si no la tiene natural y obligada, deberá darse en la Dirección que menos daños se causen al monte, y en todos los casos en que deban temerse daños por la caída, deberá antes desmocharse el árbol, ó privarle de las ramas. Cuando sea por poda del árbol, deberán quedar formadas las copas en todas direcciones, no cortando otras ramas que las chuponas inclinadas al suelo, las reviejas no principales, las secas é inútiles y los pendones y berrugas, cuidando siempre que el volumen formado por las copas sea proporcionado al de los tocones respectivos, y que en todo caso queden los árboles más bien recargados de ramas que escasos de ellas; los cortes deberán darse limpios é inclinados al horizonte, con hacha, podón ú otro instrumento cortante.

Quando las leñas sean de romero y aliaga se permitirá su arranque con la azada.

Quando deba verificarse el aprovechamiento por roza ó á mata rasa con resalvos ó sin ellos, las cortas se darán á flor de tierra cuidando de que la superficie de corta quede limpia de todo el matorral raquíutico.

Si hubieran de dejarse resalvos á la corta, fuere por entresaca de pies jóvenes, el Distrito consignará en la licencia la distancia á que deberán quedar los que no se corten.

7.^a Los usuarios no podrán vender, cambiar ni aplicar los productos á otro destino distinto que aquel para que se les conceda.

8.^a La corta deberá quedar terminada el día designado en el siguiente estado, y para la elaboración y saca de los productos se concede un mes más; pero si el aprovechamiento quedare terminado antes del plazo señalado, dará cuenta la Alcaldía al Jefe del Distrito para que, á la mayor brevedad, se practique el reconocimiento final que ha de librar al Ayuntamiento de toda responsabilidad, caso de no resultar abuso ni extralimitación del reconocimiento que practique el empleado del ramo que se designe, quien será á su vez responsable civil y criminalmente si existiere alguna novedad ó daño que no se consigne en el acta que se levantara análoga á la de la entrega y que como aquella será remitida al Distrito. De todos modos, terminado el plazo señalado, que será siempre dentro del año forestal, se practicará el reconocimiento final si antes no se hubiere solicitado.

9.^a Es obligación del Ayuntamiento dejar limpio el monte dentro del plazo señalado de los despojos del aprovechamiento.

10. Queda prohibido extraer producto alguno antes de salir ni ponerse el sol, como igualmente el encender fuego, á menos de hacerlo en los sitios donde no deba temerse incendio y en hoyos de dos ó tres pies de profundidad; igualmente no podrá construirse barraca, cobertizo ó sitio de albergue sin previo permiso y destruyéndolas al terminar el aprovechamiento.

11. La extracción de los productos se hará por los caminos existentes en el monte y hasta llegar á ellos por los sitios que designe el empleado del ramo al hacer la entrega.

12. Los guardas locales están obligados, bajo su más estrecha responsabilidad, á denunciar cualquier abuso ó extralimitación que se cometa en la corta y demás operaciones del aprovechamiento, y de evitar toda extracción que trate de ejecutarse antes de poner al Ayuntamiento en posesión del disfrute.

13. El Capataz y Guardia civil cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que las operaciones de corta y extracción se verifiquen dentro del plazo que se marca en el estado correspondiente, á cuyo fin se personará en el monte al día siguiente de terminar dicho plazo, embargarán los productos cortados y no extraídos y denunciarán á cuantas personas se encuentren ocupadas en dichas operaciones.

14. El Alcalde del pueblo en cuyo monte haya de verificarse el aprovechamiento, cuidará de unir al expediente de concesión un ejemplar del Boletín en que se publique este pliego de condiciones y las hará saber al Guarda local encargado de vigilar la corta.

15. Toda contravención á las presentes condiciones, como igualmente á lo preceptuado por la legislación penal del ramo, que tenga una penalidad señalada y que no esté en contradicción con lo relacionado, será castigada con las penas establecidas.

Zaragoza 16 de Septiembre de 1899.—El Ingeniero Jefe, Faustino Bellido.

ESTADO de los aprovechamientos de leñas vecinales que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal, con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 5 de Septiembre de 1899.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	Clase de leñas		PLAZOS	Satisfacción por 100 pesetas.	OBSERVACIONES
			GRUESA Estéreos	RAMAJE Estéreos			
PARTIDO DE ALMUNIA (LA).	Rodanas.	Romero y aliaga.		2.000	Anua.	250	Los vecinos de Rueda de Ja-lón tienen derecho á leñas para sus hogares.
PARTIDO DE ATEGA.							
Alhama.	Carragodojos.	Romero, tomillo y aliaga.		1.600	Anua.	200	
Arandá de Moncayo.	Dehesa Somera.	Idem.		1.000	Idem.	125	
Berdejo.	Dehesa de la Nava (4.º cuartel del Llano de Valdepiojo).	Roble y encina.	100	2.000	1.º Octbre. á 31 Marzo	750	A matarrasa.
Bordalba.	Dehesilla (6.º cuartel 2.ª mitad de Humbría Negra).	Encina.		1.200	Idem.	300	Idem.
Campillo.	De Abajo y Dehesa.	Romero, aliaga y tomillo.		3.000	Anua.	750	
Malanquilla.	5.º cuartel barranco del Recuenco y remate del Replancho.	Chaparral Bajo.		2.000	1.º Octbre. á 31 Marzo	500	A matarrasa dejando los mejores pies á distancia de 4 metros.
Pozuel de Ariza.	Los Comunes.	Romero, tomillo y aliaga.		1.500	Anua.	180	
Torreispaja.	Umbria de los Poyales y Valtermoso (Va-queriza).	Roble y encina.		4.000	1.º Octbre. á 31 Marzo	1.000	
Villarroya de la Sierra	Saldedo.	Romero, estepa y aliaga.		2.000	Idem.	250	A matarrasa.
PARTIDO DE BELCHITE							
Agüñón.	Val de Herrera (Bajo).	Encina.	250	250	1.º Octbre. á 31 Marzo	375	
Idem.	Los Comunes.	Romero y aliaga.		1.500	Idem.	187	
Herrera.	El Pinar (Los Oncinos).	Enebro, brezo y aliaga.		100	Hasta 30 de Abril	100	
Moneva.	Bianco.	Aliaga, tomillo y salvia.		1.000	Anua.	125	
Idem.	Dehesa Boalar.	Tomillo y aliaga.		500	Idem.	63	
Planas.	Tarayuelas y Monte Nuevo.	Aliaga, salvia y espliego.		100	Idem.	50	
Villanarid.	Vedado Alto.	Romero, coscoja, enebro y aliaga.		2.000	Hasta 30 de Junio.	250	
Villanueva del Huerva	Pinar y Dehesa (Primer cuartel).	Coscoja, romero y aliaga.		500	1.º Octbre. á 31 Marzo	250	
PARTIDO DE BORJA.							
Borja.	Muela Alta y Baja, Selva y Cuesta Roya.	Tomillo y aliaga.		2.000	Hasta 30 de Junio.	250	
Idem.	Idem.	Romero y aliaga.		1.000	Idem.	80	
Calceña.	Valdeplata (1.º mitad).	Idem.		1.000	Idem.	250	
Pomer.	Valdepuertas y restos del cuartel de los Llanillos y 3.º Cerro Gordo.	Encina.		5.000	Hasta 31 de Marzo.	630	Mancomunidad con Arandá de Moncayo. Este distrito se hará por limpia de ramaje de encina, de-jeando los mejores pies á distancia y 1.º Octbre. á 31 Marzo.

Idem.	Idem.	Idem.	150	1.500	Idem.	150	
Tabuena.	Galliana.	Idem.		4.000	Idem.	500	
Idem.	Monte de la Sierra.	Romero, coscoja y leñas muertas		2.000	Hasta 30 Junio.	80	
Idem.	Idem.	100 metros cúbicos de piedra de cal.		2.000	Idem.	250	
Talamantes.	Las Lomas.	Romero y aliaga.		2.000	Idem.	250	
Trasobares.	Izquierda del Río.	Idem.		2.000	Idem.	250	
PARTIDO DE CALATAYUD.							
Belmonte.	Monte Bajo ó de la Concha (Hoy del Sargal hasta el camino).	Roble y encina.		1.400	1.º Octbre. á 31 Marzo	350	
Calatayud.	Sierra de Vicort.	Tomillo y aliaga.		3.500	Anua.	500	
Inogés.	Bardenas y Umbria de Valondo (15.º cuartel el Molinillo).	Encina.	60	1.000	1.º Octbre. á 31 Marzo	400	
Jarque.	Dehesa del Sotillo.	Estepa.		3.000	Idem.	500	
Orea.	Alto Pinar.	Tomillo, aliaga y leñas muertas		2.000	Idem.	250	
Santa Cruz de Grió.	Cabezo del Molino (7.º cuartel Hoya de la Urdana).	Encina.		2.600	Idem.	650	
Idem.	Sierra de la Sierra (5.º cuartel Solana de la Pianilla).	Idem.		1.500	Idem.	375	
Tobed.	Valdeolivo (12.º cuartel tercer Tranzón del Rebollar ó los Llanos).	Roble y encina.		2.000	Idem.	500	
Viver de la Sierra.	Valporquera 12 mitad de la Solana de las Hoyadas.	Encina.		800	Idem.	200	
PARTIDO DE GASPE							
Caspe.	Etesa de la Barca.	Coscoja, lentisco, aliaga y ro-mero.		5.000	1.º Octbre á 30 Junio	625	
Idem.	Idem.	500 metros cúbicos de piedra caliza.		5.000	Anua.	125	
Fayón.	Izquierda del Ebro.	Romero, lentisco, enebro y aliaga.		5.000	1.º Octbre. á 30 Junio	625	
Idem.	Derecha del id.	100 metros cúbicos de piedra caliza y silice.		2.000	Anua.	250	
Maella.	Colón ó Extremera.	Romero, lentisco, enebro y rocha.		1.100	1.º Octbre. á 30 Junio	1.375	
Mequinena.	Berp.	Coscoja, lentisco, enebro y romero.		6.000	Idem.	680	
Nonspe.	Val de Batea.	Romero, lentisco, enebro, alta-ga y sabinas negral.		4.000	Idem.	500	
Idem.	Mediana.	200 metros cúbicos de piedra caliza.		5.000	Anua.	50	
PARTIDO DE DAROCA							
Abanto.	Pedrizas y Hoyas Espesa.	Romero, aliaga y leñas muertas		1.800	Anua.	450	
Aceded.	Plano Corral Puerto y Cabezos (Tercer cuar-tel mitad del Cortado Alto).	Encina.		2.000	1.º Octbre á 31 Marzo	500	
Idem.	Carbonil (Tercer cuartel 2.ª mitad de la Ho-ya Estensa y parte de la Solana del Puerto).	Idem.	150	1.500	Idem.	750	
Aguarón.	La Sierra 11.º cuartel Cerro del Cabezo.	Encina y roble.		2.000	Idem.	500	
Atea.	Común de Val de Burdaña (1.º cuartel So-lana de Val de Burdaña).	Encina.	180	2.620	Idem.	900	
Badules.	Cerro Mediano (Tercer cuartel).	Roble y encina.		1.650	Idem.	325	
Berriaco.	Val de Montero (2.º cuartel).	Encina.		1.000	Idem.	250	
Codos.	El Otero (11.º cuartel).	Idem.		3.000	Idem.	750	
Cubel.	La Sierra (13.º cuartel).	Estepa.		750	Idem.	100	
Idem.							En mancomunidad con Ateca

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

TRABAJOS ESTADÍSTICOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nuevo Nomenclátor.

En el BOLETÍN OFICIAL, núm. 72, correspondiente al día 22 del actual, publica el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia una circular disponiendo la formación de un Nuevo Nomenclátor general de España, en cumplimiento de órdenes recibidas de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Obedeciendo asimismo esta oficina las que directamente ha recibido del expresado Centro Directivo, tiene necesidad el Jefe que suscribe de dirigirse á los Sres. Alcaldes de esta provincia por medio de la presente, á fin de manifestarles, que en la ejecución de la importante obra de que se trata, tengan presentes las siguientes observaciones: 1.^a Que el orden con que se han de consignar las entidades de población en el estado, será por riguroso orden alfabético; entendiéndose por *entidad de población*, no sólo las ciudades, villas, lugares y aldeas, sino también los *caseríos*, entendiéndose tales, los grupos de *dos ó más edificios* que estén próximos entre sí y habitado por lo menos uno de ellos. Se inscribirán asimismo como tales entidades de población, los grupos de edificios y albergues inhabitados, que sean conocidos con un nombre especial como cuevas, bodegas, pajares, palomares, parideras de ganado, etc., y por último, se consignarán en la última casilla del estado con el epígrafe de «*Edificios y Albergues diseminados*», todos los edificios y albergues esparcidos por el término municipal, que no entran á formar parte de ninguna entidad de población. El nombre de la capital del Ayuntamiento se inscribirá con letra redondilla ó más grande que la ordinaria y en el lugar que le corresponda por orden alfabético.

2.^a No deberán omitirse los *sobrenombres* que tengan algunas entidades de población, los cuales deberán consignarse á continuación del nombre oficial.

3.^a En los nombres propios de población ó entidades que lleven artículo, se pospondrá éste entre paréntesis.

4.^a Cuando los edificios ó albergues que formen grupo, no sean conocidos con un nombre propio, se designarán con uno genérico seguido de un apelativo, como: *Casas de la Dehesa, Molinos de la Vega, Bodegas de Juan Rodríguez, etc.*

5.^a Cuando un edificio aislado sea notable bajo el punto de vista científico, religioso, histórico ó artístico, como *Museos, Santuarios, Castillos, etcétera*, figurará inscripto con su nombre propio como si fuera una entidad de población; pero cuidando de explicar por medio de nota, los motivos que existan para merecer tal distinción.

6.^a Para la colocación de los nombres por orden alfabético, deberá tenerse presente, que la *ch* y doble *r* (*rr*) son letras distintas de la *c* y de la *r* sencillas y que van respectivamente después de éstas.

7.^a Las distancias de las entidades ó grupos de población, á la capital del Ayuntamiento, se contarán desde la última casa de dicha capital á la primera de la entidad ó grupo á que se contraiga la medición. Cuando no exista carretera, camino ó vía practicable por donde no puedan transitar carros ó vehículos, será apreciada como tal vía para los efectos de la referida medición, aquella por donde ordinariamente se verifiquen las conducciones á lomo ó sirva para el tránsito de personas.

8.^a Los nombres de *Arrabal, Barriada y Barrio* se aplicarán á los grupos de población poco distantes de las capitales.

9.^a Cuando al lado de una casa ó edificio, *sin solución de continuidad*, exista alguna ó algunas otras dependencias como pajares, bodegas, palomares, etc., de modo que vengan á constituir un todo con dicha casa ó edificio, se inscribirá como uno solo.

10. Los edificios en construcción se consignarán como si estuvieran terminados.

11. No se anotarán en el estado los recintos al descubierto, ó cerrados solo con tapias como *Corrales y Encerraderos*, siempre y cuando no tengan cubierta alguna en todo ó en parte.

12. Al pie del estado se consignará una nota que detalle el destino que tengan los edificios y albergues diseminados por el término municipal, en esta forma: «Los veinte edificios (ó el total que sea) los constituyen dos ermitas, cuatro casas de campo ó de labor, tres molinos harineros, dos casillas de ferrocarril ó de camineros, seis pajares y tres palomares. Los treinta albergues los constituyen quince parideras de ganado, diez bodegas para guardar vino y cinco cabañas de labradores»; (estos nombres y cifras sirven solo como ejemplo).

13. Las dos hojas para la formación del nuevo Nomenclátor que han sido remitidas á cada uno de los Ayuntamientos, deberán servir para hacer dos ejemplares en limpio, y manuscrito por consiguiente el borrador; remitiéndose uno de aquéllos á esta Oficina, fechado, sellado y autorizado con la firma del Alcalde-Presidente de la Junta municipal del Censo de la población y del Secretario de la misma; y el segundo quedará archivado en la Secretaría, para ulteriores efectos. Debiendo añadir, que no habiéndose remitido á dichas Juntas municipales, aprobados por la provincial, los padrones, cuadernos auxiliares y resúmenes del Censo, no es posible consignar la población en las seis últimas casillas del estado, por lo cual, deberá remitirse éste sin los expresados datos, que serán consignados cuando se verifique la remisión de los indicados documentos y así lo disponga la referida Junta provincial.

14. Por acuerdo de la Superioridad y del Ilustrísimo Sr. Gobernador civil Presidente, queda prorrogado el plazo de ocho días que fija la Circular de 22 del corriente, hasta el día 10 del próximo mes de Octubre.

Zaragoza 25 de Septiembre de 1899.—El Jefe de Trabajos Estadísticos, Agustín Arbéx y Bianco.